

# UNA MIRADA ABIERTA

## RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN ARGENTINA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

***“Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”***

Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

En su *Informe 2008: el estado de los derechos humanos en el mundo*, Amnistía Internacional denunció a Argentina como uno de los 81 países en los que se seguía practicando la tortura y los malos tratos en las cárceles del país. Tanto la legislación nacional como la internacional son claras: no hay excusas para la utilización de la tortura para degradar, humillar o tratar de forma inhumana a una persona en custodia del Estado.

Numerosas organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, así como organismos estatales, también han denunciado la situación que viven las personas privadas de libertad como uno de los escándalos de derechos humanos más graves en Argentina. A las denuncias por violencia física y psíquica, se suman las que tienen que ver con las pésimas condiciones de vida en la mayoría de los centros de detención del país.

El hacinamiento, las malas condiciones de seguridad, el deficiente acceso a la salud y la falta de



Interno dentro de su celda en el Pabellón N° 1 de la Penitenciaría de Mendoza, Argentina. El 2 de octubre de 2002.

***“No hay ninguna circunstancia, absolutamente ninguna, en que se permita la tortura. Ni siquiera en situaciones de emergencia, ni en situaciones de guerra. Los instrumentos internacionales de derechos humanos así lo estipulan. ¿Qué más hay que esperar? ¿Cuántas directrices necesitamos? Apliquémonos a la tarea de hacer cumplir esa normativa.”***

Louise Arbour, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1</sup>.

nutrición, vestimenta y condiciones sanitarias adecuadas en los centros de detención van, en muchos casos, en contra de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Bajo el pretexto de querer combatir la “inseguridad” y frente a una actitud, cuando menos, indiferente de una gran parte de la sociedad, se intenta justificar lo injustificable: el uso de la tortura y los malos tratos. En Argentina, es necesaria una acción efectiva por parte del Estado para prevenir y erradicar la tortura y los malos tratos en los centros de detención.

Durante el 2008, Amnistía Internacional recibió informes sobre las pésimas condiciones y el hacinamiento en la cárceles y los centros de detención, así como sobre las torturas y los malos tratos infligidos en estos establecimientos. En julio de 2008, la justicia ordenó la “inmediata clausura” de dos pabellones del Centro de Recepción La Plata, que albergaba, al parecer, a más de 50 personas condenadas por delitos cometidos cuando eran menores de edad; y calificó las condiciones de “inhumanas”.



**Motín penal de Santiago del Estero, Argentina. El 5 de noviembre de 2007.**

Un informe de 2008<sup>2</sup> de la Procuración Penitenciaria de la Nación expresa haber detectado “con gran preocupación, la existencia de malos tratos y tortura de las personas privadas de su libertad por parte de funcionarios penitenciarios. Un gran número de personas presas en el ámbito federal manifiestan haber sido víctimas de malos tratos al tomar contacto con este organismo”. También se señala que “estos malos tratos físicos se dan de varias maneras que evidencian un modelo

de disciplinamiento por parte del Servicio Penitenciario Federal que da cuenta de que la pena de prisión es y se despliega como pena corporal a través de prácticas penitenciarias violentas sobre las personas encarceladas que responden a estrategias de gobernabilidad institucionales. Así estos malos tratos se dan en las condiciones de cumplimiento de las sanciones de aislamiento, en los procedimientos de requisa, en los traslados, en los golpes propiamente dichos”.

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO

La prohibición de la tortura y los malos tratos se proclamó en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, concretamente en su artículo 5, que señala que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

La Convención contra la Tortura se aprobó en la ONU el 10 de diciembre de 1984. Las obligaciones del Estado son la prevención, investigación, sanción y reparación de los actos de tortura o malos tratos. El derecho internacional establece el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en el pleno del 18 de diciembre de 2002 el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, que dispone, como complemento a las instituciones nacionales de inspección, un sistema global de visitas de inspección y mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional.<sup>3</sup>

La República Argentina ratificó sin reservas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 24 de septiembre de 1986, oportunidad en que formuló las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22; y ratificó el Protocolo Facultativo contra la Tortura ante la ONU el 15 de noviembre de 2004.

El Protocolo Facultativo contra la Tortura es una eficaz herramienta para combatir la tortura y los malos tratos en la Argentina, entre otras razones, por las siguientes:

### ¿QUÉ ES TORTURA?

El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes afirma:

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”<sup>4</sup>.

### ¿CUÁNDO ESTÁ PROHIBIDA LA TORTURA?

La tortura y los malos tratos están prohibidos en todo momento y en todas las circunstancias. Los intentos de justificar la utilización de la tortura en determinadas situaciones son inaceptables.

La prohibición de la tortura y los malos tratos en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) está expresada en términos absolutos, y no prevé ninguna excepción a la norma. Es más, en virtud del PIDCP, el derecho a no sufrir tortura ni malos tratos es un derecho que no puede ser suspendido: un derecho que conlleva obligaciones a las que no se permite renunciar. El artículo 4.1 del PIDCP permite a los Estados Parte que suspendan algunas de sus obligaciones “en situaciones

excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente”; pero, según el artículo 4.2, no se permite la suspensión de lo expresado en el artículo 7. Es decir, no hay circunstancias excepcionales que permitan la tortura, los malos tratos y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Otros tratados internacionales que permiten la suspensión de algunas de sus disposiciones en épocas de estado de excepción tampoco permiten la suspensión de la prohibición de someter a torturas y malos tratos.

En virtud del artículo 2.2 de la Convención contra la Tortura, “en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura”. El artículo 3 de la Declaración contra la Tortura contiene el mismo principio con respecto a la tortura y los malos tratos, al igual que el artículo 5 del Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

El carácter universal de la prohibición de la tortura y los malos tratos se ve reforzado mediante la prohibición de la tortura en el derecho de los conflictos, y se refleja en la categoría de la prohibición como norma del derecho internacional consuetudinario.

En ocasiones se propone el argumento de que la tortura debe utilizarse como método de interrogatorio en determinadas circunstancias y en interés de un «bien mayor». Este argumento debe rechazarse. Según el derecho internacional, no existen circunstancias en las que se pueda infligir la tortura de forma legal<sup>5</sup>.



© Helen Zout

**Madre con su hijo en la Unidad 33 de Los Hornos, ciudad de La Plata. Buenos Aires, Argentina. 2008.**

- Es el primer instrumento internacional que hace posibles las visitas a lugares de detención en todo el mundo.
- Requiere de los Estados que establezcan un mecanismo transparente e independiente de visitas a cualquier centro de detención. Ésta es la mejor manera de prevenir la tortura y los malos tratos y de abrir las cárceles a la inspección independiente de la sociedad civil.
- Brinda la posibilidad de que organismos independientes realicen visitas periódicas y sin previo aviso a los lugares de detención; es una parte importante de la estrategia global de prevención de la tortura y otros malos

***“Que alguien no haya respetado los derechos humanos del resto no autoriza al Estado a responder con la misma conducta”.***

Néstor Kirchner, ex Presidente de la República Argentina, 4 de diciembre de 2003

tratos, y todos los Estados, sean o no Parte en el Protocolo Facultativo, deben establecer un sistema de visitas en cumplimiento de la obligación que han contraído de impedir que se cometan estas violaciones de derechos humanos.

- Representa un importante instrumento adicional que los Estados pueden utilizar al intentar aplicar medidas de prevención. El innovador enfoque que supone alinear los esfuerzos nacionales e internacionales para prevenir la tortura y otros malos tratos constituye un medio de aplicar de manera efectiva en el plano nacional las normas internacionales relativas al trato debido a las personas privadas de su libertad y a las condiciones de reclusión.

Argentina, al ratificar el Protocolo Facultativo contra la Tortura, tal como señala su preámbulo, reconoció que los Estados tienen la responsabilidad primordial de aplicar estos artículos, que el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de su libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos es una responsabilidad común compartida por todos, y que los mecanismos internacionales de aplicación complementan y fortalecen las medidas nacionales.

También el artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina señala que “(...) Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.”.

Sin embargo, aún falta mucho por hacer. Después de la ratificación del Protocolo Facultativo, Argentina no cumplió con el plazo establecido para la implementación de los

mecanismos contemplados en el Protocolo Facultativo, que venció en junio de 2007, ni con su compromiso ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU que en 2008 recomendó su puesta en marcha.

## **RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA**

Amnistía Internacional no puede dejar de advertir los pasos que aún quedan por dar para lograr políticas carcelarias, que observen y resguarden sistemáticamente los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. El mismo Estado que ha tomado serios compromisos en pos de la defensa y protección de los derechos humanos de sus ciudadanas y ciudadanos no puede dejar de lado el erradicar la tortura y los malos tratos en las cárceles argentinas.

### **EL DEBER DEL ESTADO ARGENTINO**

El Estado argentino debe erradicar el trato cruel, inhumano y degradante; implementar medidas para poner fin al hacinamiento; separar por categoría a las presas y los presos; realizar investigaciones exhaustivas e imparciales sobre las muertes de internos y sobre las denuncias de malos tratos; poner en marcha un programa de asistencia médica y mejoramiento de las condiciones de higiene; contar con apoyo y protección de las organizaciones de la sociedad civil y abogados defensores de derechos humanos que trabajan sobre los derechos de los internos y comprometerse a mejorar la situación penitenciaria.

## LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN

Argentina debe aplicar plenamente el Protocolo Facultativo contra la Tortura y establecer mecanismos nacionales de prevención de conformidad con lo dispuesto por el protocolo. No basta con la ratificación del Protocolo Facultativo.

Amnistía Internacional respalda las garantías mínimas que se determinan en el Protocolo considerando que son la base de todo mecanismo nacional de prevención efectivo e insta al Estado argentino a que vele por que el proceso seguido para decidir qué mecanismo establecer sea transparente, inclusivo y exhaustivo.

También es importante tener en cuenta que estos mecanismos nacionales no son de índole judicial, por lo que jamás deben establecerse en sustitución o en lugar de un órgano judicial independiente, imparcial, dotado de medios suficientes, accesible y cuyas decisiones deben hacerse cumplir. Tampoco pueden reemplazar a organismos encargados de hacer cumplir la ley ni a otras

autoridades de investigación criminal que se ocupen de hacer cumplir la ley, promover procedimientos penales y llevar a los presuntos autores de violaciones de derechos humanos ante la justicia.

Amnistía Internacional considera que la existencia y el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención no deben depender de la buena voluntad de un determinado gobierno. En su instrumento de creación debe quedar reflejado este requisito. Cuando estos mecanismos se establecen simplemente por orden presidencial u otra clase de decreto, o sobre una base ad hoc, resulta más fácil abolirlos o restringir los poderes necesarios para su funcionamiento efectivo. La legislación no debe limitarse a enunciar principios generales, sino que tiene también que especificar medidas para garantizar su funcionamiento e independencia en la práctica.

Para consolidar la independencia de este mecanismo de prevención, el mismo no debe formar parte del gobierno, de ninguno de sus órganos, ni tampoco parecerlo. Esto asegurará su independencia.

Los gobiernos no deben tener la facultad de sancionar o influenciar de ningún otro modo a los mecanismos nacionales de prevención o a sus miembros por haber formulado críticas o por cualquier otra razón, negándoles fondos. Los miembros de los mecanismos conservan su derecho a la libertad de expresión y asociación, y las condiciones de su pertenencia a los mecanismos no deben verse alteradas como consecuencia de críticas vertidas en el marco de su mandato.

El Protocolo Facultativo dispone que en la composición de los mecanismos nacionales de prevención se tendrá en cuenta «el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país». Cuando sea necesario, se reformará la legislación por la que se establece el órgano nacional de visitas existente que se haya designado mecanismo nacional de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo a fin de garantizar el cumplimiento pleno de estos principios.

También es fundamental que se garantice que todas las personas privadas de su libertad están dentro

Penitenciaría de Mendoza,  
Argentina el 24 de mayo de 2009.



del ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo.

Se debe asegurar el acceso pleno y sin obstáculos a todos los lugares de detención. Ya que esto representa una buena práctica en materia de visitas de prevención, pues garantiza que las autoridades no puedan burlar el propósito del sistema de visitas por medio de cambios temporales o superficiales de las condiciones de detención.

Debe asegurarse el acceso a todo tipo de información que los mecanismos nacionales de prevención pueden solicitar. El acceso sin restricciones a esta información ayudará a los mecanismos nacionales de prevención a hacerse una idea lo más exacta posible del trato dispensado a las personas detenidas y de sus condiciones de detención.

No deben imponerse sanciones a ninguna persona u organización por ponerse en contacto con los mecanismos nacionales de prevención.

El mecanismo de prevención tiene que poder mantener comunicaciones totalmente independientes, directas y sin obstáculos.

El Protocolo Facultativo dispone que los Estados han de examinar las recomendaciones de los mecanismos nacionales de prevención y entablar un diálogo con ellos sobre posibles medidas para su aplicación.

### **LOS “DIEZ PRINCIPIOS RECTORES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA”**

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, Amnistía Internacional hace un llamamiento al Estado argentino para que ponga en práctica los “Diez Principios Rectores de Amnistía Internacional para el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención de la Tortura” que se exponen a continuación:

#### **1. ESTABLECIMIENTO POR LEY**

Los mecanismos nacionales de prevención deben establecerse por ley (esto es, por reforma constitucional u otra legislación primaria aprobada por el órgano legislativo). La legislación debe incluir disposiciones que garanticen su independencia institucional y

funcional. Todos los Estados, incluidos los federales y los que tengan territorios exteriores, deben garantizar que estos órganos funcionan en todos los territorios bajo su jurisdicción y control.

#### **2. INDEPENDENCIA**

La legislación por la que se establezcan los mecanismos nacionales de prevención debe asegurar su independencia institucional garantizando que cuentan claramente con su propia administración, sedes, fondos y medios de comunicación con las personas detenidas, las instituciones del Estado, la ciudadanía y el Subcomité para la Prevención. Es incompatible con las disposiciones y la finalidad del Protocolo Facultativo que, cualquiera que sea su función, haya representantes del gobierno presentes en los mecanismos nacionales de prevención.

#### **3. FONDOS SUFICIENTES Y SIN RESTRICCIONES POLÍTICAS**

La legislación por la que se establezcan los mecanismos nacionales de prevención debe prever que se les proporcionen fondos suficientes a largo plazo, que «deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia».<sup>6</sup>

#### **4. MIEMBROS INDEPENDIENTES, COMPETENTES, CON EQUILIBRIO DE GÉNERO Y REPRESENTATIVOS**

La legislación por la que se establezcan los mecanismos nacionales de prevención debe incluir un procedimiento de designación de sus miembros en el que se especifiquen el método y los criterios utilizados, la duración de la designación, las inmunidades y privilegios y los procedimientos de destitución y apelación. Los miembros



Penitenciaría de Mendoza, Argentina el 24 de mayo de 2009.

deben abarcar aptitudes y conocimientos en diversos campos pertinentes, como el derecho de los derechos humanos, la psicología y la medicina.

#### 5. APLICACIÓN LO MÁS AMPLIA POSIBLE DE LA DEFINICIÓN DE «LUGARES DE DETENCIÓN» Y «PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD»

De acuerdo con las disposiciones del Protocolo Facultativo, el tipo de mecanismos nacionales de prevención establecidos por los Estados Partes debe garantizar que todos los lugares de detención, definidos en líneas generales en el artículo 4, están dentro de su mandato. Cuando sea necesario, se modificará el mandato del órgano de visitas existente al que se haya designado mecanismo nacional de prevención para tener en cuenta todo el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo.

#### 6. ACCESO PLENO, INMEDIATO Y SIN OBSTÁCULOS A TODOS LOS LUGARES DE DETENCIÓN Y LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Se debe permitir a los mecanismos nacionales de prevención visitar todo lugar de detención. Las visitas pueden planearse, anunciarse y coordinarse previamente. No obstante, los mecanismos nacionales de prevención deben tener, además, autoridad para presentarse sin previo aviso en cualquier lugar de detención y que les sea permitido el acceso inmediato a su interior para inspeccionar todo el centro o las partes que deseen durante el tiempo que consideren necesario y reunirse en privado con toda persona detenida o miembro del personal con quien deseen hablar. Las visitas han de incluir reuniones con la dirección del lugar de detención. La financiación debe ser suficiente para costear visitas con la frecuencia adecuada para facilitar una vigilancia eficaz.

#### 7. ACCESO SIN RESTRICCIONES A TODA LA INFORMACIÓN PERTINENTE

Debe permitirse a los mecanismos nacionales de prevención el acceso pleno y sin demora a toda la información que necesiten para el desempeño de sus funciones, incluida la relativa al número de personas privadas de su libertad y al número de lugares de detención y su ubicación, así como al trato dispensado a estas personas y a sus condiciones de detención.

#### 8. ACCESO SIN RESTRICCIONES Y EN CONDICIONES DE SEGURIDAD A LOS MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN

Todas las personas que estén o hayan estado privadas de su libertad, sus familiares y amigos, las personas que les brinden asistencia letrada, el personal de los lugares de detención y cualquier otra persona u organización que desee presentar quejas ante los mecanismos nacionales de prevención o proporcionarles información deberán poder hacerlo con facilidad, prontitud, en privado y sin que ni ellas ni las personas detenidas afectadas sufran consecuencias negativas. Con tal fin debe ponerse a disposición de las personas privadas de su libertad y de la ciudadanía en general la información necesaria sobre los mecanismos nacionales de prevención y el modo de ponerse en contacto con ellos.

#### 9. COMUNICACIÓN DIRECTA Y SIN OBSTÁCULOS NI INTERFERENCIAS CON EL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN

Los mecanismos nacionales de prevención han de poder comunicarse o intercambiar confidencialmente con el Subcomité para la Prevención toda la información que consideren necesaria. Ni el gobierno ni ninguno de sus organismos deben interferir de ningún modo en tal comunicación, vigilarla, grabarla o pedir información sobre ella.

#### 10. CONSIDERACIÓN Y SEGUIMIENTO EFECTIVOS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN

Los mecanismos nacionales de prevención deben estar facultados para presentar informes por iniciativa propia y, si corresponde, dirigirse personalmente a la dirección de los lugares de detención, los órganos legislativos, el ejecutivo y otras instituciones políticas. Debe quedar estipulado así en la legislación de creación. Los mecanismos de cooperación y diálogo entre el Estado y los mecanismos nacionales de prevención deben ofrecer vías para el contacto inmediato con la dirección de los lugares de detención y con el poder ejecutivo, por ejemplo para casos en que sea necesario adoptar medidas urgentes. Tales mecanismos han de incluir también foros para el examen atento y detallado de los informes y las recomendaciones de los mecanismos nacionales de prevención, como comisiones de índole ministerial, parlamentaria o penitenciaria.

#### PLAN DE POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL<sup>7</sup>

El Estado argentino debe elaborar e implementar un Plan de Política Penitenciaria Nacional, que incluya en la práctica los compromisos y las obligaciones internacionales contraídos por la adopción de instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y, en particular, su Protocolo Facultativo, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**En su Informe 2008: el estado de los derechos humanos en el mundo, Amnistía Internacional señaló a Argentina como uno de los 81 países en los que se seguía practicando la tortura y los malos tratos.**

**El Protocolo Facultativo a la Convención de la ONU contra la Tortura requiere al estado Argentino la implementación de mecanismos nacionales de prevención que sirvan para erradicar la tortura y los malos tratos de los centros de detención de todo el país.**

**A pesar de haber ratificado el Protocolo Facultativo contra la Tortura, Argentina no ha cumplido su obligación de implementar el mismo.**

**En el presente documento Amnistía Internacional presenta recomendaciones al Estado argentino para la implementación en Argentina del Protocolo Facultativo contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Este documento se publicó el 26 de junio de 2009 en ocasión del "Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura".

## NOTAS

- 1 Boletín ONU para México, Cuba y República Dominicana. Número 05/045. 26 de junio de 2005.  
[http://www.nacionesunidas.org.mx/prensa/comunicados/2005/PR05046\\_apoyo\\_victimtas\\_tortura.htm](http://www.nacionesunidas.org.mx/prensa/comunicados/2005/PR05046_apoyo_victimtas_tortura.htm)
- 2 Informe General Investigación: Malos tratos físicos y tortura. Un estudio sobre procedimientos de requisita, sanción de aislamiento y agresiones físicas en cárceles federales. Abril del año 2008. Procuración Penitenciaria de la Nación.
- 3 Manual de acción contra la tortura. 2003. Amnistía Internacional.
- 4 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.
- 5 Manual de acción contra la tortura. 2003. Amnistía Internacional.
- 6 Principios de París, Composición y garantías de independencia y pluralismo, 2, Doc. ONU A/RES/48/134 (Anexo).
- 7 Argentina: Elecciones 2007. Llamamiento de Amnistía Internacional para la creación de un Plan Nacional de Derechos Humanos.



Activistas de Amnistía Internacional rodean el Palacio de Justicia de la Nación con la consigna "Zona libre de tortura", octubre de 2000.

SI QUERÉS SUMARTE A LA LUCHA  
CONTRA LA TORTURA INGRESÁ EN  
[WWW.AMNESTY.ORG.AR](http://WWW.AMNESTY.ORG.AR)

**Amnistía Internacional Argentina**  
Uruguay 775 piso 4º B  
C1015ABO - Ciudad de Buenos Aires  
Argentina.  
Tel: +54 11 4372 3141  
Fax: +54 11 4372 1736  
[activismo@amnesty.org.ar](mailto:activismo@amnesty.org.ar)

© Amnistía Internacional

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



Amnistía Internacional es un movimiento integrado por más de dos millones y medio de simpatizantes y miembros en más de 150 países y territorios de todo el mundo que trabajan a favor de los derechos humanos.

La financiación de Amnistía Internacional se sustenta en la generosidad de quienes componen la organización. Para proteger nuestra imparcialidad e independencia realizamos nuestras investigaciones y campañas sin solicitar ni aceptar dinero de gobiernos ni de partidos políticos. Por eso cada apoyo cuenta y cada donación es útil. Para seguir logrando cambios y afrontar nuevos retos, es necesario que seamos más. Únete a Amnistía Internacional.